

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

NOTIFICACION DEL  
 I.E.E.-

A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PLAZO PARA LA  
 PRESENTACION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE  
 CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTO-  
 RAL 1998, ANTE EL COMITE DE SUPERVISION --  
 DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITI-  
 COS Y AGRUPACIONES POLITICAS.-.....

PAG. 58

RESOLUCION DEL  
 I.E.E.-

AL EXPEDIENTE IEE/CEE/SUB/INV/003/98, DEL  
 PARTIDO DEL TRABAJO CONTRA EL PARTIDO REVO-  
 LUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR COLOCACION -  
 DE PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA  
 LEY.-.....

PAG. 60

RESOLUCION DEL  
 I.E.E.-

AL EXPEDIENTE IEE/CEE/SUB/004/98, DEL PAR-  
 TIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONTRA -  
 EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS DE -  
 CAMPAÑA DEL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS-  
 NO OBSTANTE RESOLUCION DEL TRIBUNAL ESTA--  
 TAL ELECTORAL.-.....

PAG. 67

RESOLUCION DEL  
 I.E.E.-

AL EXPEDIENTE IEE/CEE/SUB/007/98 DEL PARTI-  
 DO DEL TRABAJO CONTRA NANCY VAZQUEZ LUNA,-  
 CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL-  
 DE NOMBRE DE DIOS, DGO., POR ACTOS DE PRO-  
 SELITISMO DE LA CONSEJERA.-.....

PAG. 71

ACUERDO GENERAL.-

No. 16/1998 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL NUMERO Y LIMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA; Y AL NUMERO A LA JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.- PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 20 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1998.-.....

PAG. 76

ACUERDO GENERAL.-

No. 23/1998 DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION Y A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DELMENTIONADO CIRCUITO.- PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 19 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1998.-.....

PAG. 80

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE FRANCISCO SARABIA DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA 30 PERMISOS PARA SERVICIO MIXTO DE CARGA Y PASAJE EN MODALIDAD DE TAXI LIBRE.-.....

PAG. 81

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE, "FRANCISCO SARABIA" DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 79 JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO DE CARGA.-.....

PAG. 82

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE CARREROS Y CAMIONEROS "GOMEZ PALACIO" DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 50 PERMISOS PARA CARGA.-.....

PAG. 83

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, RESPECTO DE UNA UNIDAD DE DOTACION, PROMOVIDO POR EL C. JESUS VALDEZ MENDOZA, DEL Poblado "ESFUERZOS UNIDOS", DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.-.....

PAG. 84

## NOTIFICACION

SE NOTIFICA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL QUE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 95, 98 FRACCION II Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DECIMO SEXTO REFORMADO DEL ACUERDO NUMERO 13 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITIDO CON FECHA 29 DE MAYO DE 1995 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO No. 51 DEL 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, NOS PERMITIMOS NOTIFICAR A USTED QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DE 1998, ANTE EL COMITE DE SUPERVISION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EMPIEZA A TRANSCURRIR A PARTIR DEL DIA 6 DE JULIO DE 1998 Y CONCLUYE EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE PUBLICA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE REFERENCIA.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE JULIO DE 1998

POR EL COMITE DE SUPERVISION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

LIC. EDUARDO CHACON NAVARRO  
PRESIDENTE



SANDRA ELENA OROZCO  
SECRETARIA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. GABRIEL MONTES CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
REP. DEL PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: IEE/CEE/SUB/INV/003/98

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO  
VS  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

ACTO IMPUGNADO: COLOCACIÓN DE  
PROPAGANDA EN LUGARES  
PROHIBIDOS POR LA LEY.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE  
IEE/CEE/SUB/INV/003/98 EN EL QUE SE RADICÓ DENUNCIA PRESENTADA  
POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA  
EN SU CONCEPTO EN LUGARES EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR EL  
CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO UTILIZACIÓN DE UNA  
AMBULANCIA DEL ISSSTE EN SUS ACTOS DE CAMPAÑA; Y  
ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE ESTE H.  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE PROcede A EMITIR EL FALLO  
RESPECTIVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 33, 116 FRACCIÓN II, 205,  
305, 379, 380 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; Y

#### RESULTANDO

I.- EL C. PROFR. ROSENDO SILVA VARGAS, REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESCRITO DE FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO EN  
CURSO, PRESENTÓ DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA COLOCACIÓN DE  
PROPAGANDA EN SU CONCEPTO EN LUGARES EXPRESAMENTE  
PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y LA UTILIZACIÓN DE  
UNA AMBULANCIA DEL ISSSTE EN SUS ACTOS DE CAMPAÑA.

II.- CON FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE SE TURNÓ A LA  
SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA  
DENUNCIA PRECITADA.

III.- CON FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, LA  
SUBCOMISIÓN EN MENCIÓN EMPLAZÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS CONTADOS A  
PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO CORRESPONDIENTE  
MANIFESTARA LO QUE A SUS INTERESES CONVINIERA. CORRIÉNDOSE  
TRASLADO DE LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL SOLICITANTE Y  
PONIÉNDOSE POR EL MISMO TÉRMINO A SU DISPOSICIÓN EN LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE  
EN UN VIDEOCASETE.

IV.- CON FECHA 18 DE MAYO LOS CC. LICS. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ  
BRINGAS Y NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL, CON EL CARÁCTER DE

CONSEJERO ELECTORAL Y DIRECTORA JURÍDICA, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EFECTUARON INSPECCIÓN OCULAR A LA TIENDA DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS TÍPICOS DURANGUENSES UBICADA EN EL AEROPUERTO GRAL. GUADALUPE VICTORIA, EN ÉSTA CIUDAD. EN ESA MISMA FECHA INTERPELARON A LA EMPLEADA DEL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN.

V.- ASIMISMO CON FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN SEÑALADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EFECTUARON INSPECCIÓN OCULAR A LA FARMACIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) UBICADA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS AVENIDAS 20 DE NOVIEMBRE Y LÁZARO CÁRDENAS, EN ÉSTA CIUDAD, INTERPELANDO AL SUB-GERENTE DE LA MISMA.

VI.- QUE EN FECHA 21 DE MAYO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS SE PRESENTÓ EN ÉSTE ORGANISMO A FIN DE QUE LE FUERA EXHIBIDO EL VIDEOCASETE RELACIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

VII.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE MAYO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMPARÉCIÓ EN TIEMPO AL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE HICIERA LA SUBCOMISIÓN EN MENCIÓN.

VIII.- CON FECHA 25 DE MAYO LA SUBCOMISIÓN DICTÓ PROVEÍDO FIJANDO FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN VIDEOCASETE, HABIENDO SIDO CITADAS LAS PARTES EN FECHA 29 DEL MISMO MES.

IX.- CON FECHA 30 DE MAYO LOS CC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ BRINGAS Y NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL, CON EL CARÁCTER PRECITADO EN PRESENCIA DE LAS PARTES DESAHOGARON LA PRUEBA MENCIONADA EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE.

X.- CON FECHAS 11 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 33 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CAUSA.

SEGUNDO.- LOS CC. PROFR. ROSENDO SILVA VARGAS Y JUVENTINO RODARTE SOLÍS TIENEN ACREDITADA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTIVAMENTE, ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ES PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN RELACIÓN A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL OCURSO QUE SE ANALIZAN EN EL QUE MANIFIESTA CONCRETAMENTE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COLOCÓ PROPAGANDA EN LUGARES EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

MANIFIESTA EL DENUNCIANTE EN EL PUNTO PRIMERO DE LOS HECHOS QUE EN EL APARADOR DE LA TIENDA DE VENTAS Y ARTESANÍAS DE PRODUCTOS TÍPICOS DURANGUENSES UBICADA EN EL AEROPUERTO GRAL. GPE. VICTORIA DE ESTA CIUDAD, SE COLOCÓ UN CARTEL CON LA FOTOGRAFÍA DEL SR. SERGIO GUERRERO MIER, CON LA LEYENDA PROMOCIONAL DE LA CANDIDATURA Y LOGOTIPO DEL PRI, MANIFESTANDO QUE DICHO LOCAL PERTENECE AL DIF ESTATAL Y EN CONSECUENCIA ES DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL LA AFIRMACIÓN DEL HECHO PLANTEADO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN AUTOS TODA VEZ, QUE LA PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE, CONSISTENTE EN TRES FOTOGRAFÍAS QUE CORRESPONDEN A LA TIENDA DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS TÍPICOS DURANGUENSES SE APRECIA CLARAMENTE ESTE HECHO DENUNCIADO, EL QUE QUEDARA CORROBORADO CON LA INTERPELACIÓN PRACTICADA POR INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS A LA C. ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ DÍAZ, EMPLEADA DE LA MISMA, QUIEN ACEPTÓ DICHO ARGUMENTO.

~~POR OTRA PARTE EN EL PUNTO SEGUNDO DE LOS HECHOS EL DENUNCIANTE MANIFIESTA CONCRETAMENTE QUE SE FIJÓ OTRO CARTEL CON UNA FOTOGRAFÍA DEL SR. SERGIO GUERRERO MIER, A LA VISTA DEL PÚBLICO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA FARMACIA DEL ISSSTE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS AVENIDAS 20 DE NOVIEMBRE Y LÁZARO CÁRDENAS (ANTES LIBERTAD) DE ESTA CIUDAD.~~

A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTE HECHO HA QUEDADO ACREDITADO, CON LA PRUEBA TÉCNICA QUE OFRECIERA EL DENUNCIANTE Y QUE HACE CONSISTIR EN TRES FOTOGRAFÍAS QUE CORRESPONDEN AL LOCAL QUE OCUPA LA FARMACIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE OBSERVA CLARAMENTE ESTE HECHO DENUNCIADO, EL QUE QUEDARA CORROBORADO CON LA INTERPELACIÓN PRACTICADA POR LA SUBCOMISIÓN EN MENCIÓN SEGÚN QUEDÓ ASENTADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LA DECLARACIÓN DEL C. ÁNGEL CARO GUERRA, SUB-GERENTE DE DICHO ESTABLECIMIENTO EL QUE QUEDARA ROBUSTECIDO CON LAS IMÁGENES QUE APARECEN EN EL VIDEOCASETE OFRECIDO COMO PRUEBA TÉCNICA POR EL OCURRENTE.

~~AUNADO A LO ANTERIOR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO SUSTENTO DE LOS DOS HECHOS QUE HAN QUEDADO EXAMINADOS ÚNICAMENTE MANIFESTÓ QUE EN LOS LOCALES COMERCIALES NO SE ALBERGAN OFICINAS PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN O DE LOS PODERES PÚBLICOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, EN LA ESPECIE, EL COMPARCIENTE NO APORTÓ ELEMENTO ALGUNO PARA DEMOSTRAR SU AFIRMACIÓN.~~

BAJO ESTE CONTEXTO LAS AFIRMACIONES DE LA PARTE DENUNCIANTE HAN QUEDADO DEMOSTRADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAN QUEDADO PRECISADOS POR RESULTAR PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES Y A LAS QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LES CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y DEL RACIOCINIO, POR GENERAR CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y POR NO EXISTIR PRUEBA EN CONTRARIO.

IMPORTA PRECISAR QUE DE LA INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR LOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REFERENCIA, QUEDÓ ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA QUE EL DÍA 18 DE MAYO SE CONSTITUYERON EN LOS LOCALES DE LA TIENDA DE ARTESANÍAS Y DE LA FARMACIA DEL ISSSTE HACIENDO CONSTAR QUE NO SE ENCONTRABA FIJADA PROPAGANDA ALGUNA EN DICHOS LUGARES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA QUEDA SIN EFECTOS LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

CUARTO.- POR OTRA PARTE EN EL PUNTO TERCERO DE LOS HECHOS, MANIFIESTA EL OCURSANTE, QUE EL DÍA 1º DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DURANTE EL DESFILE DEL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO LLEVADO A CABO POR LOS TRABAJADORES DURANGUESES EN ESTA CIUDAD, SE ENCONTRABA UNA AMBULANCIA PROPIEDAD DEL ISSSTE EN LA ESQUINA DE LAS CALLES HIDALGO Y 5 DE FEBRERO DE ESTA CIUDAD, REGALANDO AGUA POR CORTESÍA DEL PRI A LOS PARTICIPANTES EN EL DESFILE Y PÚBLICO EN GENERAL. ASÍ MISMO, SEÑALA QUE A DICHA AMBULANCIA SE LE COLOCÓ UNA MANTA CON EL LOGOTIPO Y COLORES DEL PATROCINADOR: LA CNOP, ORGANISMO SECTORIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE CON ELLO, EL DELEGADO DEL ISSSTE PONE A DISPOSICIÓN DEL PRI Y DE SUS CANDIDATOS EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOS RECURSOS DE DICHA INSTITUCIÓN.

EN PRIMER TÉRMINO CONVIENE PRECISAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE QUE POR CAMPAÑA ELECTORAL, SE ENTIENDE "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO".

CONVIENE PRECISAR EN CONSECUENCIA LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE DE OBSERVARSE MATERIALIZARÁN LA NORMA EN COMENTO, LOS QUE A SABER SON:

1. CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR COALICIONES Y CANDIDATOS REGISTRADOS.
2. QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

EN SEGUNDO TÉRMINO ES INDISPENSABLE REFERIR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRECITADO, EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA QUE SE ENTIENDE COMO "EL CONJUNTO DE ESCRITOS,

PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS".

UN ANÁLISIS AL DISPOSITIVO PRECISADO HACE DETERMINAR QUE PARA QUE SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS DE PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁN REUNIRSE MÍNIMAMENTE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

1. UN CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES.
2. QUE ESTE CONJUNTO DE ACTIVIDADES SE REALICE EN EL TIEMPO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL QUE SEAN PRODUCIDOS Y DIFUNDIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES.
3. QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL TENGA COMO FINALIDAD EL PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.

ASIMISMO LA PROPAGANDA ELECTORAL COMO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA REALIZADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁN PROPICIAR EN EL CASO LA EXPOSICIÓN DE SUS ACCIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN LA PLATAFORMA ELECTORAL.

BAJO ESTE TENOR, EN UN ANÁLISIS MINUCIOSO A LAS AFIRMACIONES DEL OCURSANTE Y EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COMICIAL ESTIMA QUE EN LA ESPECIE, NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS CONTENIDOS EN LOS CONCEPTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y PROPAGANDA ELECTORAL, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS

EN EFECCYO, CON LOS ELEMENTOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL OCURSANTE, CONSISTENTES EN LA PRUEBA TÉCNICA DE TRES FOTOGRAFÍAS Y UN VIDEOCASETE OFRECIDO POR EL OCURSANTE, SOLO QUEDÓ JUSTIFICADO, QUE EN UNA AMBULANCIA DEL ISSSTE SE COLOCÓ UNA MANTA QUE CONTIENE LAS SIGLAS CNOP, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN CÍRCULO CON LOS COLORES VERDE, BLANCO Y ROJO, QUE EN EL COLOR VERDE SE ENCUENTRA PLASMADA LA GRAFÍA "C", EN EL COLOR BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR, LA LETRA "N" Y EN LA INFERIOR LA LETRA "P" Y EN EL COLOR ROJO UNA "O" Y EN EL EXTREMO INFERIOR LA LEYENDA ABASTO DE AGUA.

DESTACANDO QUE NO QUEDÓ JUSTIFICADO EN AUTOS EL SEGUNDO ELEMENTO DE CAMPAÑA ELECTORAL, AL NO ACREDITARSE QUE LA COLOCACIÓN DE LA MANTA TUVIERA COMO EFECTO LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN CANDIDATO REGISTRADO. TODA VEZ QUE NO APARECE UNA INVITACIÓN CONCRETA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS PARA OBTENER EL VOTO EN RELACIÓN A ALGÚN CANDIDATO DEL PARTIDO DENUNCIADO.

EN CONSECUENCIA TAMPOCO QUEDÓ PROBADO EL SEGUNDO ELEMENTO DERIVADO DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA ELECTORAL POR DESPRENDERSE DE LA MANTA LA FALTA DE PRESENTACIÓN ANTE LA

CIUDADANÍA DE ALGUNA DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO.

QUE IGUALMENTE NO QUEDÓ ACREDITADO EL TERCER ELEMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE EN LA MANTA DE REFERENCIA SE OBSERVA LA INEXISTENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE ALGUNA ACCIÓN ANTE EL ELECTORADO CORRESPONDIENTE A LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA ALGUNA ELECCIÓN HUBIERE REGISTRADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO SE DEMUESTRA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PROPIO PARTIDO.

EN ESTE SENTIDO LE ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL MANIFESTAR EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PLANTEADA Y EN RELACIÓN A ESTE HECHO QUE LA SOLA COLOCACIÓN DE UNA MANTA DE LA CNOP, SOBRE LA AMBULANCIA, NO SIGNIFICA QUE SE HUBIEREN HECHO ACTOS DE CAMPAÑA A SU FAVOR O DE SUS CANDIDATOS, PUES EN EFECTO QUEDÓ PROBADO CON LAS PRUEBAS MENCIONADAS, QUE SOLO SE DABA AGUA A QUIENES LO SOLICITABAN.

POR ESTAS CONSIDERACIONES ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA INFUNDADO EL HECHO DENUNCIADO EN ESTE PUNTO TERCERO Y QUE HA QUEDADO ANALIZADO PORQUE NO SE TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 196, 200, 205 Y DISPOSICIÓN ALGUNA DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO 1, 2, 33, 116 FRACCIÓN II, 196, 200, 201, 205, 305, 379, 380 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** ES PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. PROFR. ROSENDO SILVA VARGAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DE LA CAMPANA ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LUGARES EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL POR LO QUE RESPECTA AL CONSIDERANDO TERCERO, E INFUNDADA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD, DE QUE LA VIOLACIÓN RECLAMADA COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES MÍMINA SE LE IMPONE LA SANCIÓN MÁS BAJA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 379 INCISO A) DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL CONSISTENTE EN MULTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 36 DE FECHA 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

C. PROF. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO

C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHAIREZ

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

C. LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

C. ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDEZ.

EXPEDIENTE: IEE/CEE/SUB/004/98

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
VS  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO IMPUGNADO: ACTOS DE CAMPAÑA  
DEL C. JORGE ARTURO  
TORRES VARGAS  
NO OBSTANTE RESOLUCIÓN  
DEL T.E.E.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE  
IEE/CEE/SUB/004/98 EN EL QUE SE RADICÓ LA INCONFORMIDAD QUE POR  
ESCRITO PRESENTÓ EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS,  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN  
CONTRA DEL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS, CANDIDATO A  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POSTULADO POR EL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR ACTOS DE CAMPAÑA NO OBSTANTE  
QUÉ EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN RESOLUCIÓN QUE DICTÓ  
ACORDÓ DEJAR SIN EFECTOS SU REGISTRO. Y ENCONTRÁNDOSE  
DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE ESTE H. CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL, SE PROCEDE A EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CONFORME  
A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO, 1, 2, 33, 116 FRACCIÓN II, 305 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO  
ESTATAL ELECTORAL; Y

## RESULTANDO

I.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ ESCRITO  
DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INCONFORMÁNDOSE POR  
ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALIZA EL C. JORGE ARTURO TORRES  
VARGAS CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO  
DGO., POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO OBSTANTE  
QUE EXISTE RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL EN LA QUE SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTO SU REGISTRO.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL C. PROFR. MANUEL  
LOZOYA CIGARROA, TURNÓ A LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EL ESCRITO DE CUENTA, HACIÉNDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS  
INTEGRANTES DE LA MISMA CON FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

II.- POR ACUERDO DE FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE Y A  
FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE RECEPCIÓN, LA  
SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

EXHIBIÓ EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR EL OCURSANTE, CONSISTENTES EN UN VIDEOCASSETTE Y AUDIOCASSETTE.

III.- POR ACUERDO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINÓ EMPLAZAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS DIERA CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL DENUNCIANTE, HACIÉNDOSELE ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO ASÍ COMO DEL TESTIMONIO NOTARIAL COMUNICÁNDOSE QUE EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE REFERENCIA QUEDABAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. PROBANZAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

IV.- CON FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO LA SUBCOMISIÓN TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

V.- CON FECHA 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO LA SUBCOMISIÓN TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 116 FRACCIÓN II Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS SI TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

TERCERO.- MANIFIESTA EL DENUNCIANTE QUE PARA LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 105, 33, 369, 379, Y 380 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, QUE EL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS QUIEN FUERA ORIGINALMENTE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTINUÓ HACIENDO CAMPAÑA NO OBSTANTE QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA EL 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ACORDÓ DEJAR SIN EFECTO SU REGISTRO EN ATENCIÓN A NO SATISFACER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

CUARTO.- CABE SEÑALAR QUE CON FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL, PROMOVIÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE REGISTRO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., 1998-2001, ENCABEZADA POR EL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE MISMO AÑO.

RECURSO QUE FUERA TRAMITADO POR LA RESPONSABLE Y REMITIDO AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE EMITIERA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, RADICÁNDOSE BAJO EL EXPEDIENTE NO. TEE-RAP-007/98, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998, EN LA QUE SE DECLARARA FUNDADO DICHO RECURSO DE APELACIÓN Y SE RESOLVIERA CONCRETAMENTE EN EL RESOLUTIVO TERCERO REVOCAR LA CONSTANCIA DE REGISTRO OTORGADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LO QUE SE REFIERE AL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS.

COMO CONSECUENCIA DE DICHA RESOLUCIÓN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD, CON FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN CITADO CON ANTERIORIDAD MISMO QUE FUERA REMITIDO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUE SE RADICARA BAJO LAS SIGLAS SUP-JRC-013/98.

CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1998 LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTÓ RESOLUCIÓN LA CUAL QUE SE APROBARA POR MAYORÍA DE VOTOS HABIENDO RESUELTO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO SE REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE 1998, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE NO. TEE-RAP-007/98, QUEDANDO FIRME EN CONSECUENCIA EL ACUERDO DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGÓ EL REGISTRO AL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

BAJO ESTA DIRECTRIZ, ÉSTE ÓRGANO COMICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES PRÉCONSTITUIDAS CONSISTENTES EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998, ASÍ COMO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, POR SER EXPEDIDAS POR ÓRGANOS ELECTORALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y EN APLICACIÓN A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA.

BAJO ESTE CONTEXTO Y EN VIRTUD DE LA REVOCACIÓN EFECTUADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO EN MATERIA ELECTORAL ES DECIR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN, AL FALLO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CONCEPTO DE ESTE

ÓRGANO COMICIAL LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS, EN CONTRA DEL C. JORGE ARTURO TORRES VARGAS, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HA QUEDADO SIN MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 116 FRACCIÓN II, 305 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** SE DECLARA SIN MATERIA LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 36 DE FECHA 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, FIRMANDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR ANTE EL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

C. PROF. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO

C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHAIREZ

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

C. LIC. JOSE LUIS SANTISTEBAN I.

C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

C. ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDZ.

EXPEDIENTE: IEE/CEE/SUB/007/98

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO  
VS

C. NANCY VÁZQUEZ LUNA  
CONSEJERA ELECTORAL DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE  
NOMBRE DE DIOS, DGO.

ACTO IMPUGNADO:

ACTOS DE LA C. NANCY  
VÁZQUEZ LUNA  
CONSEJERA ELECTORAL DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE  
NOMBRE DE DIOS, DGO.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE IEE/CEE/SUB/007/98 EN EL QUE  
SE RADICÓ LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL C. PROFR. JOSÉ SOTO  
ALANÍS, EN CONTRA DE LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA CONSEJERA  
PROPIETARIA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE  
DIOS, DGO; Y ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL, SE PROCEDE A EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, AL  
TENOR DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 105, 116 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO  
ESTATAL ELECTORAL; Y

RESULTADO

I.- EL C. PROFR. JOSÉ SOTO ALANÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO POR ESCRITOS DE FECHAS 2 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO,  
PRESENTÓ PROTESTA ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EN CONTRA DE LA C. NANCY  
VÁZQUEZ LUNA CONSEJERA ELECTORAL DEL CITADO CONSEJO.

II.- CON FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO ESTE CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL TUVO POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS REMITIDOS POR EL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE  
DIOS, DGO., CONSISTENTES EN: PETICIÓN DE RENUNCIA QUE EL  
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO FORMULARAN A LA C. NANCY  
VÁZQUEZ LUNA; OFICIOS DE FECHAS 2 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO  
A TRAVÉS DE LOS QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
PRESENTA PROTESTA EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL.

III.- LA SUBCOMISIÓN DE DENUCIAS Y QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DESIGNADA PARA EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN

PERTINENTE EN LA PRESENTE CONTROVERSIAS, CON FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ENVÍO CITATORIO POR ESCRITO A LA C. CONSEJERA ELECTORAL NANCY VÁZQUEZ LUNA PARA QUE SE PRESENTARA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL.

IV.- MEDIANTE OFICIO NO. DOCE/362/98 EL C. L.I. SERGIO AYALA AYALA SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REMITIÓ AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO OFICIO NO. 167, ENVIADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DONDE SE INFORMA DE INCIDENTE SUSCITADO POR LA CONSEJERA SRA. NANCY VÁZQUEZ LUNA. LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS TUVO POR RECIBIDO EL SEGUNDO OFICIO CON FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO QUE CURSA.

V.- POR OFICIO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, ENVIARA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EN ESE CONSEJO A LA FECHA.

VI.- CON FECHA 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO LA SUBCOMISIÓN TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y,

~~CONSIDERANDO~~

~~PRIMERO.~~ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 FRACCIONES II Y XXVII DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROTESTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

~~SEGUNDO.~~ EL C. PROF. JOSÉ SOTO ALANÍS SI TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

~~TERCERO.~~ MANIFIESTA CONCRETAMENTE EL DENUNCIANTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 145 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTA FORMAL PROTESTA EN CONTRA DE LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA PORQUE EN SU CONCEPTO HA EFECTUADO PROSELITISMO ABIERTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, APORTANDO COMO ELEMENTOS PROBATORIOS DE SUS AFIRMACIONES DOS FOTOGRAFÍAS.

A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EN EL SUMARIO DE CUENTA QUE LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., SE HA CONDUCIDO EN SU ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIA ELECTORAL DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, EN FRANCA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD PREVISTOS EN

LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 109 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASÍ COMO SU INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DE LA CODIFICACIÓN EN MENCIÓN, AL INCUMPLIR LA PROTESTA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN.

EN EFECTO, HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, QUE LA CIUDADANA EN MENCIÓN HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TODA VEZ QUE DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL PRECONSTITUIDA CONSISTENTE EN EL OFICIO NO. 141/98 ENVIADO A LA CONSEJERA ELECTORAL LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA MEDIANTE EL CUAL SE LE COMUNICA "... SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE USTED ESTA VIOLANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL..." "... AL ESTAR PARTICIPANDO DIRECTAMENTE EL LABORES PARTIDISTAS, HACIENDO CASO OMISO DE LAS INDICACIONES QUE EN LO PARTICULAR EL C. PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO LE HICIERA EN DOS OCASIONES EN FORMA VERBAL..." SE ESTIMA QUE DEL PROPIO TEXTO QUE HA QUEDADO TRANSCRITO LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE ESE ÓRGANO ELECTORAL, SE HAN PERCATADO DE LA ACTITUD PARCIAL CON QUE SE CONDUCE LA CITADA CONSEJERA AL OBRAR EN EL ESCRITO QUE SE EXAMINA LA RUBRICA DE LOS MISMOS.

ASIMISMO QBRA EN EL GLOSARIO LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO NO. 167 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN MENCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMEINTO AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, DE UN INCIDENTE SUSCITADO POR LA ACTUACIÓN DE LA SRA. NANCY VAZQUEZ LUNA EN EL QUE SE MANIFIESTA LO CONDUcente:

- "EL CONSEJERO EN MENCIÓN EN UN INICIO DE ACTIVIDAD PARTIDISTA PARTICIPA CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONSTANDO EN LO PERSONAL SU ESTANCIA CONTINUA EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, PARA LO CUAL EN FORMA VERBAL SE LE HIZO UN LLAMADO PARA QUE SE ABSTUVIERA DE REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES".
- "QUE AL HACER CASO OMISO DE LO ANTERIOR CON FECHA 23 DE MAYO DE 1998, SE LEVANTÓ DOCUMENTO DONDE SE LE SOLICITA LA RENUNCIA O LA NO PARTICIPACIÓN PROSELITISTA HACIA EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, DOCUMENTO FIRMADO POR EL SUSCRITO, EL SECRETARIO Y DEMÁS CONSEJEROS, HABIÉNDOSE NEGADO A FIRMAR DE RECIBIDO".
- "TENIENDO CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR LA CONSEJERA EN MENCIÓN RECURRE A MI DOMICILIO EN HORAS INDISPUESTAS PARA PEDIRME QUE ME COMUNIQUE A LA CD. DE DURANGO CON EL LIC. DE APELLIDO KARAN Y EN UN INTENTO DE INTIMIDARME, MANIFIESTA QUE DICHA PERSONA, LE ACONSEJA ME DIGA "ES MEJOR QUE PARE AHÍ LAS COSAS, SINO YO TAMBIEN SALIA PERDIENDO", A LO CUAL YO LE MANIFIESTÓ QUE NO TENGO NADA QUE HABLAR CON DICHA PERSONA, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE ELLA PUESTO QUE ESTAS DOS PERSONAS NO DEBEN TENER NINGÚN VÍNCULO, POR SER UN

## REPRESENTANTE DE PARTIDO Y UN CONSEJERO".

CABE OBSERVAR QUE DEL ÚLTIMO PUNTO, EN PRIMER TÉRMINO QUE LA CONSEJERA ELECTORAL SE HA CONDUCIDO BAJO UNA CONDUCTA IMPROPIA O NO RECOMENDABLE AL INTENTAR INTIMIDAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL EN MENCIÓN Y EN SEGUNDO SE PRESUME LA RELACIÓN ENTRE LA CONSEJERA CITADA Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ING. ROBERTO KARAM AHUAD.

DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SON CORROBORADAS CON LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR EL OCURSANTE CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFÍAS, EN UNA DE LAS CUALES SE OBSERVA A LA C. NANCY VAZQUEZ LUNA ENTRANDO A LAS OFICINAS QUE OCUPA EL CÓMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN LA OTRA EN LA ESQUINA EN DONDE SE UBICAN LAS CITADAS OFICINAS.

CONVIENE ACLARAR QUE AUN CUANDO LAS FOTOGRAFÍAS DE REFERENCIA NO IDENTIFICAN PLENAMENTE A LA CONSEJERA CITADA, DICHA IDENTIFICACIÓN QUEDÓ PLENAMENTE PROBADA EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL EN LA QUE AL MOSTRARLE LAS FOTOGRAFÍAS SE RECONOCIERA A SÍ MISMA QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO NO ES MATERIA DE PRUEBA Y QUE ADQUIERE PLENITUD AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

BAJO ESTE CONTEXTO ESTE ÓRGANO COMICIAL CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO A LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS PRECISADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, AL SER EXPEDIDAS POR ÓRGANOS Y AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL, ASIMISMO CONFIERE PLENO VALOR A LAS PRUEBAS TÉCNICAS Y AL ABSOLVER LA SÉPTIMA POSICIÓN DE LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y LA EXPERIENCIA CONFORME AL RECTO RACIOCINIO Y POR LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE SÍ POR GENERAR CONVICCIÓN EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL OCURSANTE.

SOLO A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LA PRUEBA CONFESIONAL DESAHOGADA POR LA CONSEJERA DE REFERENCIA ES DE DESESTIMARSE, TODA VEZ QUE AÚN CUANDO NIEGA PARCIALIDAD EN SU ACTUACIÓN COMO CONSEJERA ELECTORAL DICHAS MANIFESTACIONES NO DESVIRTUAN LAS DOCUMENTALES PRECONSTITUIDAS Y PRIVADAS CITADAS Y QUE HAN QUEDADO VALORADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

POR OTRA PARTE CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS ACTAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS HASTA LA FECHA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., QUE OBRAN EN ESTE GLOSARIO, NO SE ADVIERTE QUE LA C. NANCY VAZQUEZ LUNA, SE HALLA CONDUCIDO CON PARCIALIDAD, SIN EMBARGO ESA CIRCUNSTANCIA NO ES ÓBICE PARA CONSIDERAR PROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN ESTE CONSEJO ELECTORAL ESTIMA PROCEDENTE LA REMOSIÓN DE LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., DEBIÉNDO NOMBRARSE DE INMEDIATO A QUIEN DEBA SUSTITUIRLA EN ESTA DELICADA Y TAN IMPORTANTE FUNCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1, 2, 109, 116 FRACCIONES II Y XXVII 297, 298, 299, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** ES PROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO.-** SE DESTITUYE A LA C. NANCY VÁZQUEZ LUNA DE LA FUNCIÓN DE CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

**TERCERO.-** DESIGNENSE DE INMEDIATO AL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN XXVII DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO MUNICIPAL EL PRESENTE FALLO PARA LOS EFECTOS CONDUENTES.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO EN TÉRMINOS DE LEY.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 36 DE FECHA 02 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO

C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHAIREZ

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

## C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

## C. LIC. JOSÉ LUIS SANTIESEBAN I.

## C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGÁS

## C. ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

## C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

## C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDZ.

PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 16/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/1998, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y

LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo, de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán vigentes en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala en sus artículos 81, fracciones IV, V y VI, 144 y 145, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar, mediante acuerdos generales, el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en cada uno de los mencionados circuitos. Asimismo, que cada uno de los circuitos comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado;

SEXTO.- Que para regular los temas antes señalados se encuentra vigente el Acuerdo número 1/1993, de trece de enero de mil novecientos noventa y tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue actualizado mediante el diverso Acuerdo número 1/1994, del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

SEPTIMO.- Que con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, los referidos Acuerdos números 1/1993 y 1/1994 han sido modificados durante un lapso aproximado de cuatro años, por lo que se hace evidente la necesidad de emitir un nuevo Acuerdo General en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, que sustituya y actualice los mencionados acuerdos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO 

PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintitrés circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

- I.- PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.
- II.- SEGUNDO CIRCUITO: Estado de México.
- III.- TERCER CIRCUITO: Estados de Colima y Jalisco.

IV.- CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

V.- QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del Municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- SEXTO CIRCUITO: Estados de Puebla y Tlaxcala.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los Municipios de Acatlán, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chilpancingo, Hidalgo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Molacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Tepic, Uxpanapa y Zaragoza.

Sayula de Alemán, Soconusco, Tepic, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Estados de Coahuila y Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.

X.- DECIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los Municipios de Acatlán, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chilpancingo, Hidalgo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Molacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Tepic, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

XI.- DECIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.

XII.- DECIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estados de Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa.

XIII.- DECIMO TERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.

XIV.- DECIMO CUARTO CIRCUITO: Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

XV.- DECIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Baja California y Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

XVI.- DECIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Guanajuato.

XVII.- DECIMO SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Chihuahua.

XVIII.- DECIMO OCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.

XIX.- DECIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Tamaulipas.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estados de Hidalgo y Querétaro.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO: Estados de Aguascalientes y Zacatecas.

SEGUNDO.- Cada uno de los circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito que a continuación se precisan:

I.- PRIMER CIRCUITO: 

I.- Treinta y un tribunales colegiados especializados: cuatro en materia penal, siete en materia administrativa, nueve en materia civil y once en materia de trabajo; y, cuatro tribunales unitarios, todos con residencia en el Distrito Federal.

2.- Treinta y cuatro juzgados de distrito especializados: doce en materia penal, diez en materia administrativa, diez en materia civil y dos en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal.

3.- Seis juzgados de distrito con sede en la ciudad de Puebla.

4.- Un juzgado de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

## II.- SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Seis tribunales colegiados especializados dos en materia penal, uno en materia administrativa dos en materia civil y uno en materia de trabajo todos con residencia en la ciudad de Toluca.

2.- Tres tribunales unitarios: dos con sede en la ciudad de Toluca y uno con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

3.- Diez juzgados de distrito: tres especializados en materia de procesos penales federales y uno especializado en materias de amparo y de juicios civiles federales, todos con residencia en la ciudad de Toluca; tres juzgados de distrito con sede en Naucalpan de Juárez, uno con residencia en Tlalnepantla y dos con sede en Ciudad Nezahualcóyotl.

## III.- TERCER CIRCUITO:

1.- Ocho tribunales colegiados especializados dos en materia penal, dos en materia administrativa, tres en materia civil y uno en materia de trabajo; y, tres tribunales unitarios, todos con residencia en la ciudad de Guadalajara.

2.- Catorce juzgados de distrito especializados: nueve en materia penal, tres en materia administrativa y dos en materia civil, todos con residencia en la ciudad de Guadalajara.

3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Colima, con sede en la ciudad del mismo nombre.

## IV.- CUARTO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, con residencia en la ciudad de Monterrey.

2.- Siete juzgados de distrito con sede en la ciudad de Monterrey.

## V.- QUINTO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados y tres tribunales unitarios, con residencia en la ciudad de Hermosillo.

2.- Ocho juzgados de distrito: tres con sede en la ciudad de Hermosillo, tres con residencia en la ciudad de Nogales y dos con sede en Ciudad Obregón.

## VI.- SEXTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados y un tribunal unitario, con residencia en la ciudad de Puebla.

2.- Seis juzgados de distrito con sede en la ciudad de Puebla.

3.- Un juzgado de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

## VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados especializados: dos en materias administrativa y de trabajo y uno en materia penal, con residencia en Boca del Río; y, dos en materia civil con sede en la ciudad de Xalapa.

2.- Dos tribunales unitarios con residencia en Boca del Río.



Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### IV.- CUARTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial que conforma el territorio de la propia entidad federativa.

#### V.- QUINTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Guaymas, Granados, Hermoillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyope, Suqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.

Los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Agua Prieta, Altar, Arizpe, Alti, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

Los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Alamos, Bácum, Cajeme, Echöjoxa, Huatabampo, Navojoa, Quirieguero y Rosario.

#### VI.- SEXTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Ajacete, Acatlán, Actopan, Alpatlán, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahuilco, Chiconquiac, Coacozelita, Coatepec, Colpa, Comapa, Cosolatlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalalcingo, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Lander y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Miahuitán, Misantla, Naolinco, Nautla, Perote, Rafael Lucio, Sochiapa, Tatatila, Tenampá, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacoitepec de Mejía, Tlachilán, Tlalnelhuayocan, Tlaltelula, Tlapacoyan, Tonayán, Totula, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zenila.

Los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acula, Aculzingo, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Aquila, Atzacina, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Camerón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Córdoba, Cosamaloapan, Cotaxia, Culiacapa, Culiacán, Chacaltangui, Chocomán, Chumatlán, Fortín, Hueyapan de Ocampo, Huilóapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltaté, Manlio Fabio Altamirano, Mariano, Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Puerto Nacional, Rafael Delgado, Rio Blanco, Saltillo, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tézopan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlalcoatlán, Tlalixcoyan, Tlaxiupan, Tilapan; Tomatlán, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Veracruz, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Tuxpan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Amatlán Tuxpan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Cittáltepétli, Coahuatlán, Coatzintla, Coyula, Coxquihul, Chelme, Chiconamal, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza,

ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Abasolo, Cárdenas, Cárdenas, Cuatrocienegas, Escobedo, Frontera, Laredo, Monclova, Nacadores, Ocampo, Serranía, San Buenaventura y Sierra Mojada.

Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila; y, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualillo del Estado de Durango.

Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Canatlán, Canales, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otíez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuas, Topia y Vicente Guerrero.

Chontla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixmiquilpan, Ixmiquilpan, Ixmiquilpan de Madero, Metatlán, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Plátan Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamatlán, Tampico Alto, Tanlina, Tancoco, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempozal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

#### VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.

El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova

#### IX.- NOVENO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### X.- DECIMO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Villahermosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acatlán, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coecoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Chocas, Macayapan, Minatitlán, Molocán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Olula, Oteapan, Palapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Socorro, Soteapan, Tlahuacapan de Juárez, Texistépec, Uxpanapa y Zaragoza.

#### XI.- DECIMO PRIMER CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acúzco, Alvaro, Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Cárcamo, Coeneo, Contepec, Copánaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Churumoco, Epítacio Huerta, Erongaricuaro, Hidalgo, Huandareareo, Huaniique, Huatamo, Huimilpan, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verdúzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Morenó, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruán, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquichelo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tlazazala, Turicato, Tuxpan, Tuzantán, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zapacu, Zináparo y Zitácuaro.

Los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aguilla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez

Viernes 26 de junio de 1998

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 81

Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicula, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatlan, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Paracho, Pácuaro, Peribán, Purépero, Sahuyu, Tancitaro, Tepamandapio, Tlanguichulo, Tlauhulato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingóndin, Tocumbo, Tumbiscatío, Uriapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Ziracuareto.

#### XII.- DECIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Ahome, Angostura, Badiraguato, Choi, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Los Juzgados Séptimo, Octavo, y Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Mazatlán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Concordia, Cosalá, Elota, Rosario, Escuinapa, Mazatlán y San Ignacio.

Los Juzgados Primer y Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### XIII.- DECIMO TERCER CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa, excepto en el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de distrito con residencia en Salina Cruz.

Los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Asunción Ixtaltepec, Chautla, Ciudad Ixtépec, El

Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequixistán, Magdalena Tlacoitepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatlán, San Juan Guichicoví, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapachatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guenagatí, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Atitla, Santiago Lachiguirí, Santiago Laodiga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

#### XIV.- DECIMO CUARTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

El Juzgado Primer de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Ciudad Chetumal, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad.

#### XV.- DECIMO QUINTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primer, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el Municipio de Mexicali del Estado de Baja California y por el Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora.

Los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Ensenada, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el Municipio del mismo nombre.

#### XVI.- DECIMO SEXTO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Abasolo, Allende, Atarjea, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Rorita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Silao, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerezúcar, Morelón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacauao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

#### XVII.- DECIMO SEPTIMO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachimiva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Cárachi, Coronado, Coyame, Cuauhtémoc, Cusihuiriáchi, Chihuahua, Chirripas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotlán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Metachí, Matamoros, Meequi, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temoschichi, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedes G. Guerrero.

#### XVIII.- DECIMO OCTAVO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### XIX.- DECIMO NOVENO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Abasolo, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, Guáemes, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el Municipio de Nuevo Laredo.

Los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Matamoros, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Burgos, Cuitláhuac, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

Los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Rio Bravo.

Los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Tampico, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

#### XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ejercerán jurisdicción territorial

en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acalá, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Berriozábal, Bochil, Catájá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultepec, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapa, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Copiápolis, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatlán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoy, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Concordia, La Libertad, Las Margaritas, La Trinitaria, La Independencia, Las Rosas, Milotí, Nicolás Ruiz, Ocósingo, Ocotépec, Ocozocoauila de Espinosa, Ostimacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo, Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancún, San Lucas, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Sólosuchiapa, Soyatal, Suchiapa, Sunupá, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflor, Yajalón y Zinacantán.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acacoyahua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Ariaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatlán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltépec, Suchiate, Tapachula, Tonala, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán.

#### XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Ahuacotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Alamajalcingo del Monte, Alitlán, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuacalá, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, General Heliódoro Castillo, Huamuxtitlán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Oinalá, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtacalilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotlán Tablas, Zirándaro y Zitlala.

Los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez,

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Acuerdos 1/1993 y 1/1994 de fechas trece de enero de mil novecientos noventa y tres y primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO.- Los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Acuerdo y que se refieran a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos, así como respecto al número, límites territoriales y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito, se integrarán a este Acuerdo General para efectos de su actualización.

CUARTO.- Las modificaciones a la circunscripción territorial de los municipios que realicen los Estados de la República en el ámbito de sus respectivas competencias y que cambien la distribución contenida en el presente Acuerdo General, serán analizadas por el Consejo de la

Judicatura Federal y, en su caso, las variaciones relativas a que haya lugar se efectuarán en Acuerdos Generales que se integren al propio Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGON MENDIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 16/1998, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Ofiate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho. Conste.- Rúbrica.

Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtépec, Florencio Villarreal, Igualapa, José Azueta, Juan R. Escudero, La Unión de Isidro Montes de Oca, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Iguala, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Acatepec, Apaxila, Arecila, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, Huilízula de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Culapán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecaaculco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa y Tlajhuapan.

#### XII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

#### XIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los asuntos que como consecuencia de la entrada en vigor de este Acuerdo queden comprendidos por su procedencia dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal o juzgado de distrito diferente del que se encuentre conociendo de los mismos, continuarán en estos últimos hasta su conclusión.

**PODER JUDICIAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General número 23/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 23/1998, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION Y A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MENCIONADO CIRCUITO.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100 párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, y por la Comisión de Gobierno y Administración de la propia Suprema

Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en la Ley Orgánica que se abrogó mediante decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la ley actual, hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, respectivamente, dicten las normas administrativas que correspondan;

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala en su artículo 81 fracción V que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

SEXTO.- Que los artículos 39 y 81 fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEPTIMO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal colegiado en el Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila;

OCTAVO.- Finalmente, en sesión de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, el propio Pleno determinó que el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito iniciara sus funciones a partir del tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, sancionando de igual manera su denominación y las reglas de turno de los tribunales colegiados del referido circuito.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las de los tribunales colegiados que actualmente funcionan en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conocerá dentro de su jurisdicción territorial, de los asuntos a que se refiere el propio precepto legal.

TERCERO.- Los dos tribunales colegiados que se encuentran funcionando en el Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Se fija el día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

QUINTO.- Desde la fecha señalada, en el punto anterior, la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, lo será como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito, fué aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oráte Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGON MENDIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 23/1998, relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito, fué aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oráte Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban en la citada oficialía del tres de agosto al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, serán del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Concluido el periodo antes señalado, los nuevos asuntos que se presenten en la propia oficialía, se distribuirán entre los tres tribunales colegiados del Octavo Circuito.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el número 1, de su apartado VIII.- OCTAVO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- . . .

**VIII.- OCTAVO CIRCUITO:**

1.- Tres tribunales colegiados y dos tribunales unitarios, con residencia en la ciudad de Torreón . . ."

OCTAVO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE FRANCISCO SARABIA DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA 30 PERMISOS PARA SERVICIO MIXTO DE CARGA Y PASAJE EN MODALIDAD DE TAXI LIBRE. ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS NOS DESPEDIMOS ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DEL VOLANTE, "FRANCISCO SARABIA" DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"..... DISTRALLENDOLE DE SUS MULTIPLES OCUPACIONES, NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE SI BIEN LO TIENE DOTARNOS CON 79 JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO DE CARGA. ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS NOS DESPEDIMOS DE USTED ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE CARREROS Y CAMIONEROS "GOMEZ PALACIO" DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SINDICATO QUE AL MEMEBRETE SE EXPRESA SE DIRIGE A USTED CON EL FIN DE SOLICITARLE 50 PERMISOS PARA CARGA, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS EN NUESTRA PETICION, QUEDAMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1998.

EXP. NUM. 169/98  
JESUS VALDEZ MENDOZA  
"ESFUERZOS UNIDOS", NUEVO IDEAL, DGO.  
PREScripción ADQUISITIVA

Durango, Dgo., a 29 de junio de 1998.

C. JULIA GUTIERREZ.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto en audiencia de fecha veinticinco de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"...Así mismo se hace constar la incomparcencia de la parte demandada, la C. JULIA GUTIERREZ, obrando en autos acta circunstanciada de fecha dieciséis de los corrientes, levantada por el C. LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a la demandada ya citada, ya que según le informaron los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, que tiene trece o catorce años que no vive en el ese ejido, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de la persona señalada, procedase a emplazar a juicio a la C. JULIA GUTIERREZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. JESUS VALDEZ MENDOZA, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria para que se le declare jurídicamente que ha adquirido los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela por prescripción adquisitiva, respecto de una unidad de dotación; así mismo solicita se gire oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que cancele el certificado parcelario inscrito a nombre de JULIA GUTIERREZ, y expida uno nuevo a nombre del promovente; quedando a la vista de la demandada el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.